



## CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 11.27 (Rev.COP15)

Español

Original: Inglés

### ENERGÍAS RENOVABLES Y ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

*Reconociendo* la importancia que tiene para la sociedad el suministro de energía suficiente y estable y que las fuentes de energías renovables pueden contribuir en medida considerable a su consecución, y *consciente* de que la generación de energías renovables, especialmente las derivadas de la energía eólica, las grandes centrales de energía a base de paneles solares y la producción de biomasa, según proyecciones de la Agencia Internacional de la Energía, se triplicará para 2035,

*Reconociendo* también que el rápido crecimiento de la infraestructura de energías renovables a muchas especies migratorias incluidas en las listas de la CMS y otros marcos jurídicos, y *preocupada* por los efectos acumulativos de tales infraestructuras sobre el desplazamiento de las especies migratorias, su capacidad de utilizar áreas de descanso cruciales, la pérdida y fragmentación de sus hábitats, y la mortalidad por colisiones con el desarrollo de infraestructuras,

*Recordando* el Artículo III 4 (b) de la Convención, que pide a las Partes que procuren, entre otras cosas, "prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de dicha especie" y *teniendo en cuenta* la importancia de esta obligación respecto del desarrollo de energía renovable, especialmente considerando que los impactos perjudiciales de las infraestructuras de energías renovables se pueden minimizar sustancialmente a través de una cuidadosa selección y la planificación del sitio, así como mediante las evaluaciones del impacto ambiental (EIA), incluyendo una evaluación ecológica adecuada en caso de que puedan verse afectadas zonas protegidas y un buen seguimiento posterior a la construcción de las instalaciones para aprender de la experiencia,

*Recordando a la vez* las decisiones anteriores de las Partes de la CMS y consciente de las de otros acuerdos ambientales multilaterales (AAM), incluidos los Acuerdos de la CMS, así como de las directrices pertinentes sobre la conciliación de las instalaciones de energías renovables con la conservación de las especies migratorias, en particular:

- La Resolución 7.5 (Rev.COP12) de la CMS sobre *Turbinas eólicas y especies migratorias*,
- La Resolución 8.6 (Rev.MOP10) de ASCOBANS *Energía oceánica*
- La Resolución 6.2 de ASCOBANS (Rev.MOP10) *Efectos adversos del ruido submarino sobre los mamíferos marinos durante las actividades de construcción en mar para la producción de energía renovable*,
- La Resolución 7.13 de ACCOBAMS *Ruido antropogénico y directrices asociadas para abordar el impacto del ruido antropogénico en los cetáceos en el área de ACCOBAMS*,

- Resolución 6.11 del AEWA *Los efectos del despliegue de energías renovables en las aves acuáticas migratoria*, en la que se instaba a las Partes a aplicar las disposiciones del documento AEWA/MOP 6.37 *Tecnologías de energía renovable y especies migratorias: directrices para un despliegue sostenible*,
- La Resolución 5.16 del AEWA sobre *‘Energía renovable y aves acuáticas migratorias’*, en la que se subraya la necesidad de abordar o evitar los efectos perjudiciales sobre las aves acuáticas migratorias y que contiene recomendaciones operacionales de importancia para muchas otras especies migratorias,
- Las directrices del AEWA tituladas *“Directrices sobre la manera de evitar, minimizar o mitigar el impacto de los desarrollos de infraestructuras y perturbaciones relacionadas que afectan a las aves acuáticas”* (Directrices de Conservación N.º 11),
- La Resolución 9.4 de EUROBATS *“Turbinas eólicas y poblaciones de murciélagos”* y directrices para tener en cuenta a los murciélagos en los proyectos de parques eólicos, publicados en la Serie N°6 de EUROBATS,
- La Recomendación N.º 109 de la Convención de Berna sobre la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales de la generación de energía eólica en la fauna silvestre y la guía de 2003 sobre los criterios de evaluación del medio ambiente y las cuestiones relacionadas con la selección de sitios para los parques eólicos, así como las orientaciones relativas a las mejores prácticas de planificación integrada de parques eólicos y la evaluación del impacto presentadas al Comité Permanente de la Convención de Berna en su 33ª reunión celebrada en 2013,
- La Resolución XI.10 de Ramsar *Orientaciones para abordar las repercusiones para los humedales de las políticas, los planes y las actividades en el sector de la energía*,
- El documento de orientación de la Comisión Europea *La energía eólica y la red Natura 2000*<sup>1</sup>, y
- El documento de orientación de la Comisión Europea sobre energía hidroeléctrica y legislación de la UE en materia de protección de la naturaleza,

y *reconociendo* la necesidad de una cooperación más estrecha y una implementación sinérgica entre la Familia de la CMS, los convenios relacionados con la biodiversidad y otros AMM, incluido la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y partes interesadas nacionales e internacionales pertinentes acerca de las decisiones y directrices para conciliar el desarrollo del sector energético con las necesidades de conservación de las especies migratorias,

*Reconociendo* la necesidad crítica de enlace, comunicación y planificación estratégica que han de mantener conjuntamente las partes de los gobiernos responsables de la protección del medio ambiente y del desarrollo energético, a fin de evitar o mitigar las consecuencias perjudiciales para las especies migratorias y no migratorias y sus hábitats,

*Reconociendo también* la relación existente entre la conservación de las especies migratorias y las estrategias nacionales e internacionales para la puesta en marcha de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), con especial atención al ODS 7 sobre Energía, y al ODS 13 sobre Cambio Climático, y en el ámbito de las Contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) el Acuerdo de París y los planes de acciones nacionales para el clima,

---

<sup>1</sup> [https://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/Wind\\_farms.pdf](https://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/Wind_farms.pdf)

Tomando nota del documento PNUMA/CMS/COP11/Inf.26 *El despliegue de tecnologías de energías renovables y las especies migratorias: visión general*, en el que se resume el conocimiento de los efectos reales y potenciales de las instalaciones de energías renovables en las especies migratorias, *tomando nota* de su conclusión según la cual se dispone de relativamente pocos estudios científicos sobre los impactos a corto y largo plazo y acumulativos de las tecnologías de energías renovables, y *reconociendo* la necesidad urgente de proseguir las investigaciones sobre el impacto de las tecnologías de energías renovables en las especies migratorias, en particular en relación con la energía solar y de los océanos,

*Tomando nota también* de que en el documento PNUMA/CMS/COP11/Inf.26 se destaca la urgente necesidad de recopilar datos sobre la distribución de las especies migratorias, el tamaño de sus poblaciones y las rutas de migración, como parte esencial de cualquier planificación estratégica y evaluación del impacto, antes y/o durante la fase de planificación del desarrollo de los despliegues de tecnologías de energías renovables, y se subraya asimismo la necesidad de vigilar periódicamente la mortalidad que deriva de estos desarrollos,

*Acogiendo con satisfacción* el informe titulado *El cambio climático y las especies migratorias: examen de los impactos, las medidas de conservación, los indicadores y los servicios ecosistémicos*, presentado como documento UNEP/CMS/COP14/Inf.30.4.1, y *destacando* su recomendación de que se realicen investigaciones sobre los impactos de las adaptaciones humanas al cambio climático, incluida la infraestructura de energía renovable, en las especies migratorias,

*Tomando nota* de las decisiones y orientaciones internacionales pertinentes en relación con la mitigación de los impactos específicos de los tendidos eléctricos sobre las aves, en particular:

- La Resolución 10.11<sup>2</sup> de la CMS sobre *Tendidos eléctricos y aves migratorias*,
- *Directrices sobre la manera de evitar o mitigar el impacto de las redes de suministro de electricidad sobre las aves migratorias en la región de África-Eurasia* adoptadas por la COP10 de la CMS, la MOP5 del AEWA y la MOS1 del MdE sobre Rapaces de la CMS,
- La Resolución 5.11 del AEWA *Tendidos eléctricos y aves acuáticas migratorias*,
- La Recomendación N.º 110 de la Convención de Berna sobre la *Reducción al mínimo de los efectos perjudiciales en las aves de las instalaciones de transmisión de electricidad elevadas sobre el suelo (tendidos eléctricos)*,
- *La Declaración de Budapest sobre la Protección de las aves y los tendidos eléctricos* adoptada en 2011 por la Conferencia sobre *Tendidos eléctricos y mortalidad de aves en Europa*,
- Las orientaciones de *BirdLife PNUD/FMAM, Orientación sobre los medios adecuados para evaluar el impacto de las redes eléctricas en las aves migratorias que vuelan en planeo en la ruta migratoria del valle del Rift y el mar Rojo*,
- El documento de orientación de la Comisión Europea sobre las infraestructuras de transmisión de la energía y la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza<sup>3</sup>
- La declaración y resultados de la Cumbre sobre rutas migratorias mundiales de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, en abril de 2018, relativa a infraestructuras energéticas.

<sup>2</sup> La resolución fue enmendada en la COP13.

<sup>3</sup> [https://ec.europa.eu/environment/nature/info/pubs/docs/brochures/ELE\\_Summary\\_EN\\_PDF\\_HR\\_rev\\_18.pdf](https://ec.europa.eu/environment/nature/info/pubs/docs/brochures/ELE_Summary_EN_PDF_HR_rev_18.pdf)

*Acogiendo con satisfacción* la buena cooperación y las asociaciones ya establecidas, a nivel tanto internacional como nacional entre las partes interesadas, incluidos los gobiernos y sus instituciones, las empresas productoras de energía, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las Secretarías de los AAM, así como los esfuerzos concertados para hacer frente al desarrollo de producción de energía que entra en conflicto con la conservación de las especies, y

*Reconociendo con gratitud* el apoyo financiero proporcionado por los Gobiernos de Alemania y de Noruega a través de las Secretarías de la CMS y del AEWA, de BirdLife International a través del proyecto BirdLife PNUD/FMAM sobre las aves migratorias planeadoras y de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) para la compilación del informe *El despliegue de tecnologías de energías renovables y las especies migratorias: visión general*, así como el documento de directrices titulado *Tecnologías de energías renovables y especies migratorias: directrices para una implementación sostenible*.

*La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Refrenda* el documento *Tecnologías de energías renovables y especies migratorias: directrices para una implementación sostenible* (PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.4.3.2);
2. *Insta* a las Partes y no Partes a implementar estas Directrices voluntarias según sea aplicable, dependiendo de las circunstancias particulares de cada Parte, y a:
  - a). aplicar procedimientos de evaluación ambiental estratégica (EAE), cartografía de la sensibilidad y evaluación de impacto ambiental (EIA), incluida una evaluación ecológica adecuada en caso de que puedan verse afectadas zonas protegidas y sensibles, en particular para las especies migratorias, a la hora de planificar el uso de tecnologías de energías renovables, evitando las áreas protegidas existentes en el sentido más amplio y otros sitios de importancia para las especies migratorias y alentando a que se pongan a disposición del público los datos de la EAE, la EIA y el seguimiento posterior a la construcción;
  - b). dar prioridad al establecimiento de energías renovables en zonas en las que ya existan tendidos eléctricos, de modo que se eviten los potenciales impactos adicionales sobre las especies migratorias;
  - c). emprender actividades apropiadas de estudio y seguimiento tanto antes como después del despliegue de tecnologías de energías renovables para identificar los impactos sobre las especies migratorias y sus hábitats a corto y largo plazo, así como para analizar y valorar la efectividad de las medidas de mitigación, realizando modificaciones donde sea necesario;
  - d). requerir el intercambio de información y mejorar la disponibilidad de los datos sobre biodiversidad, los resultados de estudios y la supervisión anterior y posterior a la construcción, mediante la publicación de los datos en una base de datos centralizada, incluidos los datos sobre la mortalidad de las especies derivada de la infraestructura de energía renovable;
  - e). promulgar legislación apropiada, procedimientos de concesión de licencias y de aprobación que se basen en evidencias científicas, integrar los estudios sobre biodiversidad y especies migratorias e incluir procedimientos claros con el fin de abordar los casos de incumplimiento o infracciones de licencias;

- f). aplicar estudios apropiados del impacto acumulativo para describir y comprender los efectos a escala más amplia, tales como a nivel de población, o a lo largo de todo el trayecto de las rutas de migración (p. ej., a escala de rutas migratorias para las aves);
  - g). promueve el dialogo y la cooperación continuos entre todas las partes interesadas, en la búsqueda de buenas prácticas para evitar o minimizar el impacto negativo de la generación de energías renovables;
  - h). integrar las consideraciones relativas a la biodiversidad y las especies migratorias en las políticas energéticas y climáticas nacionales, los planes de acción y los marcos normativos que regulan la ubicación de nuevas infraestructuras energéticas;
  - i). mitigar los impactos de la infraestructura energética existente cuando sea necesario, utilizando las directrices elaboradas por el Grupo de Trabajo sobre Energía de la CMS y otras plataformas pertinentes; e
  - j). integrar consideraciones pertinentes en la planificación, tales como las contribuciones determinadas a nivel nacional y las estrategias y planes de acción nacionales sobre biodiversidad, e incorporar evaluaciones ambientales estratégicas y mapas de sensibilidad de las especies en los procesos de toma de decisiones y los objetivos nacionales;
3. *Insta* a las Partes a implementar, según proceda, las siguientes prioridades en su desarrollo y despliegue de tecnologías de energía renovable y transmisión de energía:
- a) **energía eólica:** emprender una planificación estratégica y supervisión basadas en la información científica disponible en aras del emplazamiento y la gestión segura de los proyectos de desarrollo de energía renovable, junto a la reducción de los impactos de las alteraciones y el desplazamiento de las especies, incluso en la fase de construcción, y minimizar la mortalidad de las aves (en particular de las especies de larga vida y baja fecundidad) y de los murciélagos derivada de las colisiones con las turbinas eólicas, así como el creciente riesgo de mortalidad que amenaza a los cetáceos, debido a la reducción permanente de sus funciones auditivas, tal y como se detalla en el documento orientativo *Renewable Energy Technologies and Migratory Species: Guidelines for Sustainable Deployment (Tecnologías de energía renovable y especies migratorias: Directrices para un despliegue sostenible)* (UNEP/CMS/COP11/Doc.23.4.3.2);
  - b) **energía solar:** evitar las áreas protegidas y respetar las zonas importantes para la Biodiversidad identificadas a escala nacional, territorios cubiertos con hábitats naturales o seminaturales, y, en la medida de lo posible, Zonas Clave para la biodiversidad, a fin de limitar ulteriormente los impactos del despliegue de plantas de energía solar; llevar a cabo una planificación cuidadosa para reducir los efectos de perturbación y desplazamiento de las especies relevantes, y dar prioridad al desarrollo de infraestructuras existentes y zonas urbanas así como minimizar los riesgos de lesiones relacionadas con el flujo solar, traumas y otras lesiones relacionadas, como el chamuscado, que pueden ser una consecuencia de distintas tecnologías de energía solar; en lugares donde se deban limpiar los paneles solares, como en desiertos, evitar el uso de recursos escasos como el agua, y evaluar el despliegue de otras tecnologías para este fin; minimizar la extracción de agua de humedales para la refrigeración de los paneles solares para evitar la modificación de los hábitats;

- c) **energía de los océanos:** apoyo para que se eviten las áreas protegidas y se respeten las Áreas Importantes para Mamíferos Marinos, y prestar atención a los posibles efectos sobre las especies migratorias, incluyendo lesiones, desplazamientos y aumento del ruido y las perturbaciones de los campos electromagnéticos, especialmente durante las obras de construcción;
  - d) **energía hidráulica:** adoptar medidas para reducir o mitigar los graves impactos conocidos sobre los desplazamientos de ida y de vuelta de las especies acuáticas migratorias, tales como a través de la instalación de medidas de mitigación, como escalas para peces o un modo de funcionamiento adaptativo y la conservación de zonas inundadas regularmente como zonas de reproducción y alimentación cerca de la presa hidroeléctrica; y
  - e) **energía geotérmica:** evitar la pérdida de hábitats, las perturbaciones y los efectos de barrera, con el fin de seguir manteniendo los impactos ambientales generales a su bajo nivel actual;
4. *Encarga* a la Secretaría que convoque un Grupo Operativo de múltiples partes interesadas sobre el modo de conciliar determinados desarrollos del sector energético con la conservación de las especies migratorias (el Grupo Operativo sobre la Energía)<sup>4</sup>
  5. *Insta* a las Partes e *invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones internacionales pertinentes, los donantes bilaterales y multilaterales, así como a los representantes de la industria de la energía a prestar apoyo financiero a las actividades del *Grupo operativo de múltiples partes interesadas sobre la conciliación de determinados desarrollos del sector energético con la conservación de las especies migratorias* (Grupo operativo sobre la energía), incluso mediante financiación para su coordinación, la aplicación de su programa de trabajo y la prestación de asistencia financiera dirigida pero no limitada a los países en desarrollo, para el intercambio de conocimientos pertinentes a la creación de capacidad y el desarrollo e implementación de las orientaciones correspondientes;
  6. *Encarga* a la Secretaría que, en representación del Grupo operativo sobre la energía, informe de los progresos realizados en cada reunión de la Conferencia de las Partes, en particular sobre la implementación y, en la medida de lo posible, sobre la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas; y
  7. *Alienta* a las Partes y a las entidades pertinentes a desarrollar foros y redes multisectoriales a escala nacional o regional para la promoción del mensaje relativo a la energía y las especies migratorias, como un modo de acelerar la difusión de buenas prácticas basadas en pruebas, experiencia y aceptación de las orientaciones adoptadas para proteger a las especies migratorias, potencialmente con apoyo del Grupo operativo sobre energía de la CMS.

---

<sup>4</sup> El grupo operativo fue establecido después de la 11ª Reunión de la Conferencia de las Partes.

**Anexo a la Resolución****TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL GRUPO OPERATIVO DE MÚLTIPLES PARTES INTERESADAS SOBRE LA CONCILIACIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO CON LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS (GRUPO OPERATIVO SOBRE LA ENERGÍA)****1. Antecedentes y finalidad**

El Grupo Operativo sobre la energía se convoca de conformidad con el mandato establecido en la Resolución 11.27 (Rev. COP15) de la CMS *Energía renovable y especies migratorias* para ayudar a las Partes o los Signatarios de la CMS, el AEW, EUROBATS, ASCOBANS, ACCOBAMS, el MdE sobre Rapaces, la Convención de Berna, la Convención de Ramsar y otros AAM pertinentes a cumplir con sus obligaciones por lo que respecta a evitar o mitigar los posibles impactos perjudiciales de los desarrollos del sector de la energía sobre las especies migratorias.

**2. Objetivo**

Todos los desarrollos del sector de la energía se llevan a cabo de manera que se eviten los impactos perjudiciales en las especies migratorias.

**3. Función**

La función del Grupo operativo sobre la energía será la de facilitar la participación de todas las partes interesadas pertinentes en el proceso de conciliación de los desarrollos del sector de la energía con la conservación de las especies migratorias, de forma que en todos esos desarrollos se tengan plenamente en cuenta las prioridades de conservación.

**4. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación geográfico del Grupo operativo sobre la energía será de alcance mundial. Inicialmente, se convocará con un ámbito limitado a África y Eurasia, aunque sin excluir los casos relevantes en curso de otras regiones, y se ampliará gradualmente a otras partes del mundo. El calendario y el alcance de las ampliaciones del ámbito geográfico serán decididos por los miembros del Grupo operativo sobre la energía, y se realizarán en función de la financiación disponible.

El Grupo operativo sobre la energía abarcará todos los taxones migratorios identificados por la CMS y sus instrumentos asociados. Inicialmente, el Grupo operativo sobre la energía se centrará en las aves migratorias y se ampliará progresivamente a otros grupos taxonómicos. El calendario y el alcance de las ampliaciones taxonómicas serán decididos por los miembros del Grupo operativo sobre la energía y se realizarán en función de la financiación disponible.

El Grupo operativo sobre la energía se hará cargo de los problemas relativos a los impactos de los tendidos eléctricos, así como de los impactos de los despliegues de tecnologías de energías renovables (energía eólica, solar, hidráulica, geotérmica, de biomasa y de los océanos) centrandolo la atención inicialmente en los tendidos eléctricos y las tecnologías de energía hidráulica, eólica y solar. Las propuestas de ampliación de los tipos de desarrollos del sector energético que habrán de abarcarse podrán ser formuladas, y serán examinadas, por el Grupo operativo sobre la energía, y se realizarán en función de la financiación disponible.

## 5. Mandato

El Grupo operativo sobre la energía deberá:

- 5.1. promover la implementación de las directrices pertinentes adoptadas en los marcos de los AAM participantes;
- 5.2. establecer prioridades para su actuación y ponerlas en práctica;
- 5.3. prestar ayuda en la movilización de recursos para las acciones prioritarias, incluso de la industria de la energía;
- 5.4. supervisar la implementación de las directrices pertinentes y su eficacia, así como los obstáculos existentes para la implementación adecuada de tales directrices, y presentar informes sobre la marcha de los trabajos a los órganos rectores de los AAM participantes;
- 5.5. estimular la comunicación interna y externa, así como el intercambio de información, experiencias, mejores prácticas y conocimientos técnicos;
- 5.6. fortalecer las redes regionales e internacionales; y
- 5.7. estimular más investigaciones sobre el despliegue de tecnologías de energías renovables, donde se han identificado importantes deficiencias de conocimientos en el *Informe de examen* (PNUMA/CMS/COP11/Inf.26).

## 6. Composición

El Grupo operativo sobre la energía es de composición abierta: sus organizaciones miembros comprenderán las Secretarías de los AMM participantes, representantes de las instituciones gubernamentales competentes en materia de medio ambiente y energía de las Partes en los AAM participantes, representantes de la industria de la energía, las instituciones académicas, ONG y otras partes pertinentes interesadas.

## 7. Gobernanza

El Grupo operativo sobre la energía deberá:

- 7.1. desempeñar su función buscando el consenso, en la medida mayor posible, entre los miembros del Grupo;
- 7.2. una vez que ha sido convocado, actuar de acuerdo con un *modus operandi* que será establecido por sus miembros; y
- 7.3. Presentar informe a la Conferencia de las Partes de la CMS y a los órganos rectores de los otros AAM participantes, conforme a lo solicitado por ellos.

## 8. Funcionamiento:

A reserva de la disponibilidad de fondos, se designará un coordinador de entre los miembros del Grupo operativo sobre la energía bajo un acuerdo con la Secretaría de la CMS para que preste apoyo al presidente, el vicepresidente y los miembros del Grupo operativo sobre la energía, según proceda.

El coordinador deberá, entre otras cosas:

- organizar las reuniones del Grupo operativo sobre la energía;
- mantener y moderar la plataforma de comunicación del Grupo operativo sobre la energía (sitio web y espacio de trabajo en línea interno);

- facilitar la implementación de las decisiones del Grupo operativo sobre la energía, según sea necesario;
- facilitar la recaudación de fondos y la movilización de recursos en apoyo de las actividades del Grupo operativo sobre la energía; y
- facilitar la colaboración con las partes interesadas dentro y fuera del Grupo operativo sobre la energía.

Las reuniones del Grupo operativo sobre la energía serán convocadas a intervalos apropiados, según se estime necesario y los fondos lo permitan. Las actividades entre reuniones se llevarán a cabo por vía electrónica a través de un espacio de trabajo disponible en el sitio web del Grupo operativo sobre la energía, que constituirá el principal medio de comunicación y funcionamiento del Grupo operativo sobre la energía.

## **9. Financiación**

La financiación para las actividades del Grupo operativo sobre la energía, entre ellos el puesto de coordinador, así como la implementación de las prioridades identificadas se recabará de diversas fuentes, incluso de las organizaciones miembros.